



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 P.C.C.M 2021-904

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a la “**TRANSUNION - CIFIN**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial las entidades bancarias a nivel nacional donde posea cuentas el **HERNAN ALFONSO PUENTES GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía 1.012.419.579. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19-09-2022 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0265055e822645052a33ed581c1f0e61d3bce62c29dff5b35c44e9eac2c590**

Documento generado en 16/09/2022 04:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M. 2021-413

En atención a la petición elevada por la demandante y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. Declarar la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2. Ordenar el levantamiento** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
- 3. Ordenar a la parte demandante** entregar los documentos y títulos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso se presentó de manera digital.
- 4. Sin condena en costas** para las partes.
- 5. Cumplido lo anterior,** archívese el proceso.
- 6. Una vez elaborado los oficios,** la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19/09/2022. Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342c71c6d5931400e2cd9bfb4aa3f9bf85372ec978d322cc36a9cd7cf51e109b**

Documento generado en 16/09/2022 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M 2021-903

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda al escrito de cesión, allegue certificación de existencia y representación legal de La sociedad Serlefín S.A.S.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19-09-2022 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ccb391ff8295f5c5bbc668c2c6b93b87825d18278197f140e3aa32443ac365**

Documento generado en 16/09/2022 04:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2021-205

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en el Banco SCOTIABANK COLPATRIA de esta ciudad. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 68.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19-09-2022 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f59d1aeb3f897cb6ca277de6fc991b2ce1f6cf26620a38650d4f8e09ba1c82**

Documento generado en 16/09/2022 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2021-404

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19-09-2022 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817cb53d073c56c70c147446845755f1d3260c3ac295d5cbf1ff4a7a973719cf**

Documento generado en 16/09/2022 04:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M 2020-400

En punto de la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora que, conforme a la constancia registrada dentro del expediente por parte del Juzgado de origen, para este asunto no existen depósitos judiciales.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19 -09-2022Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b562af00b3439cb3d9f893f8253062976dab46ea988953cb49abc187759e3aa1**

Documento generado en 16/09/2022 04:30:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M. 2020-00731

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a documento No 12 del expediente digital remitida el 26 de enero de 2022, por el valor de \$ **33'299.634,2** hasta el 1 de julio de 2021.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
16/09/2022. Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4f0f68f01fd9b574e4fe85ebfaa0f1c762aa3990e463a919f6b00fdbabf73f**

Documento generado en 16/09/2022 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M 2016-01438

Procede el Despacho, a decidir lo que en derecho corresponda a la aprobación o invalidez del remate practicado dentro del presente proceso **ejecutivo**, promovido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **RUBIELA TORRES HURTADO** para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

Consideraciones:

El día 31 de agosto de 2022, se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo automotor identificado con placa No. **MHT-244** de propiedad de la demandada, presentándose como postor e interesado en adquirirlo el señor **NESTOR DAVID GARCIA CAMPOS**, a quien finalmente le fue adjudicado en la suma de **\$38.150.000,00**

En dicha diligencia, se advirtió al rematante que para efectos de la aprobación de la almoneda debía, dentro de los cinco días siguientes, consignar el 5% del precio del remate por concepto de impuesto que debe pagarse a la Nación, de acuerdo a lo establecido el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, al igual que acreditar el pago del saldo del remate, y allegar los respectivos recibos de pago de impuestos predial y valorización.

Dentro del término aludido el rematante presentó los correspondientes recibos de consignación por concepto de pago del impuesto de remate, y saldo del precio del bien subastado

Ahora bien, estando para proveer, este Despacho advierte que el escrito contentivo de la oferta presentada por el señor Néstor David García Campos no viene suscrita por el postor como lo exige el inciso 1° del artículo 452 del C. G del P. que reza:

“Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado en dentro de la hora. El sobre deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.”, lo que significa al tenor de esta disposición que es requisito *sine qua non* que el escrito contentivo de la oferta aparte de contener la misma y anexo el título judicial, debe indiscutiblemente estar suscrito o firmado por el ofertante o postor.

Por lo tanto, esta situación irregular afecta sin lugar a duda la almoneda celebrada, y por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Improbar la diligencia de remate que tuvo lugar el pasado 31 de agosto de 2022 en el marco del presente proceso **ejecutivo** promovido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **RUBIELA TORRES HURTADO** en la cual se le adjudicó el bien mueble (vehículo) identificado con placa **MHT-244** al señor **NESTOR DAVID GARCIA CAMPOS**.

Segundo. Consecuente con lo anterior, se Ordenar la devolución del dinero consignado por concepto de postura de remate en la suma de \$38.150.000 a favor del señor Néstor David García Campos.

Tercero. Oficiar al Fondo para La Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que haga devolución de los dineros consignados por concepto de impuesto de remate a favor del señor Néstor David García Campos en la suma de \$1'907.500.oo..

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/09/2022 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeed3312a2c2a5de16462bd6c4e73e15564d348994e57b5d8e8fdede6defea9**
Documento generado en 16/09/2022 04:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 63 C.M. 2019-00477

I.- ASUNTO A TRATAR

Vencido como se encuentra al traslado de la liquidación del crédito presenta por el curador ad-litem del demandado el pasado 1 de julio del año en curso, procede el despacho a resolver la objeción presentada por la apoderada judicial del demandante, respecto de la liquidación de crédito arrimada por la parte pasiva.

II.- ARGUMENTOS DE LA OBJECCIÓN

Alude la gestora judicial del demandado que objeta la liquidación de crédito presentada por el curador ad-litem del demandado, por considerar que existen errores por cuanto no se están liquidando los intereses a la tasa máxima ordena de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 2 de abril del 2019.

III.- CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C. General del P., en su numeral segundo estableció que *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma prevista en el artículo 110, por el termino de tres días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada...”*

En ese orden, el numeral 1° del artículo 446 ibídem, señala cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, revisado el auto de fecha 2 de abril de 2019, se libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas: *“1.- Por la suma de \$1.300.00 por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses de mora calculados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deberán ser liquidados a partir del 19 de enero de 2019...”*

Por su parte, mediante auto de fecha 27 de octubre de 2020, ordenó *“(…) seguir adelante con la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.”*

De esta manera revisada la liquidación aportada por la parte Demandante, encuentra este operador judicial que la misma se ajusta a derecho, por cuanto, la tasa de interés aplicado corresponde a la fijada por la Superintendencia Financiera, aunado a ello, se liquidó dentro del periodo ordenado en el mandamiento de pago, arrojando un valor que coincide con la tabla registrada en el liquidador web de la rama judicial.

Con base en lo anterior, encuentra que la objeción presentada por la apoderada del demandante esta llamada prosperar, pues bien, la liquidación aportada por el procurador oficioso se observa que las tasas de intereses están liquidadas al 6%, y no por las tasas de intereses fijadas por la Superintendencia Financiera, tal como se decretó en el mandamiento de pago.

En ese orden, se aprobará la liquidación del crédito presentada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PROBADA la objeción presentada por la apoderada de la parte demandante a la liquidación de crédito allegada por el extremo pasivo de la Litis.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por la parte demandante, en la suma de **\$2'262.840** con fecha de corte al 30 de julio de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(3)**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

19/09/2022 Por anotación en estado No.159 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68f4c3f9f18ef15f5d2ccc533fda8ede954b50564b658a45500702bba9276cb**

Documento generado en 16/09/2022 04:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>